

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2018 0331.  
Demandante: Fernando Márquez Pinilla y otro.  
Demandado: Suautomóvil y otros.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación.

Para el efecto se considera que efectivamente conforme al informe secretaria que antecede, le asiste la razón a la recurrente, por cuanto sin mayores argumentos, es claro que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, si se radicó el respectivo escrito donde se precisaron los reparos concretos contra la sentencia, en general presentó sus razones de su inconformidad.

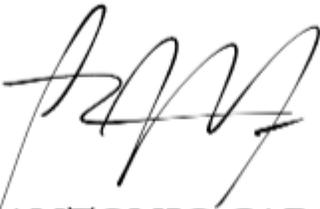
De esta manera, es claro que el auto recurrido obedeció a que el memorial pertinente no fue agregado al expediente en su oportunidad, lo cual originó la confusión que originariamente advirtió el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, por lo cual, el auto se debe revocar y ordenar la remisión del expediente al Superior jerárquico, a fin de surtir el respectivo recurso de apelación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITASE el expediente nuevamente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Despacho del magistrado RICARDO ACOSTA BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO